



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 2:33 p.m. del día 26 de agosto de 2022, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurada por **LUZ MARINA GÓMEZ NIÑO** en contra del **MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ Y OTROS** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2017-00327-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

1.1. DEMANDANTE

LUZ MARINA GÓMEZ NIÑO
C.C. 41538226

Apoderado: LUIS GABRIEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.110.486.563
T.P. 221.268 del C.S. de la J.
Correo: luisghernandez0720@gmail.com
Celular: 3144301098

1.2. DEMANDADOS

MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ

OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
CC 1110482461
ALCALDE ENCARGADO

Apoderado: WILYAN JAIR GALÁRRAGA GUZMÁN
C.C. 18.392.297
T.P. 75.943 del C. S de la J.

E-mail: asesoriasjuridicas_9@yahoo.es

Móvil: 3153498134

1.2.2 GREISY MARÍA PAVA Y CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ CERVERA

GREISY MARÍA PAVA

C.C. 1.070.612.681

E-mail: greysy1994@hotmail.com

CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ CERVERA

C.C. 1.106.889.117

E-mail: caeliz1987@hotmail.com

No se hizo parte en la audiencia

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2020¹ proferida por este despacho judicial, se ampararon los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, ordenando a las accionadas lo siguiente:

- Al Alcalde Municipal del Carmen de Apicalá, en ejercicio de sus funciones como organizador administrativo del territorio a su cargo, que dentro del plazo máximo de seis (06) siguientes a la ejecutoria de la sentencia procediera a establecer los reglamentos que permita garantizar el adecuado uso del espacio público por parte de los habitantes de la entidad territorial, teniendo en cuenta para ello la protección del derecho fundamental al trabajo de las personas que desarrollan actividades de comercio, aplicando los lineamientos señalados en el Ley 1988 de 2019.
- Asimismo que, conforme los reglamentos ordenados en el numeral anterior, en el término de un (01) año, el Municipio de Carmen de Apicalá adopte las medidas necesarias y pertinentes para la recuperación efectiva del espacio público respecto de la caseta y/o local 13 y 14 de la plaza de mercado ubicadas en la esquina de la calle 4 con carrera 7, de propiedad de los señores Greisy María Pava Cervera y Carlos Alberto Bermúdez Cervera, y señora Luz Marina Gómez Niño, respectivamente, garantizando de igual manera el derecho al trabajo de las personas que ejercitan actividades de comercio en la referida caseta y/o local.

3. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

De conformidad con lo anterior, se concede el uso de la palabra al Municipio de Carmen de Apicalá para que exponga acerca del informe remitido hace unos minutos por la entidad territorial.

MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ:

Realiza un recuento de las acciones realizadas por el Municipio indicando que:

¹ Documento 007 expediente digital

- El 4 de marzo de 2021, se realizaron reuniones y se informó a las personas involucradas acerca de las acciones para dar cumplimiento al fallo, asesorándoles para ello por parte de planeación.
- El 8 de julio de 2021, se solicitó al secretario de planeación informe del avance del cumplimiento y se realizaron reuniones con los involucrados en el fallo.
- La caseta 13 es un local de propiedad de la alcaldía ocupada por la señora Luz Marina Niño, quien se apoderó de la zona adyacente de espacio público, por lo que se habló con ella para que entregara esa parte y siguiera ejerciendo su actividad comercial. La señora no quiso desocupar el espacio publico hasta tanto estuviera la reglamentación del espacio público.
- La caseta 14 se logro su retiro por parte de los propietarios.
- El espacio publico en el parque principal ya fue recuperado y se reubicaron los vendedores de cholado en un lugar cercano al parque principal.
- La secretaria de planeación realizó el estudio y debe demolerse todo el techo y construcciones que están ocupando el espacio público, mesas y demás pero la señora Luz Marina se niega a hacerlo.
- La señora Luz Marina arrendó el local comercial a otra persona después de la decisión judicial.
- El reglamento de espacio publico ya fue presentado al Concejo Municipal para su aprobación, el cual pasó a segundo debate por lo que una vez sancionado el mismo se pueda proceder a su cumplimiento.
- Se está socializando el proyecto con la comunidad para evitar inconvenientes al momento de recuperar el espacio público.
- Con la recuperación de espacio publico no se le vulnera el derecho al trabajo de la señora Luz Marina por lo que no hay lugar a reubicación.
- Respecto a los demás vendedores se está realizando el censo y estudiando el inmueble para poder reubicarlos, pero el municipio no tiene los recursos por lo que se están buscando alternativas.

Despacho: pregunta al apoderado en dónde están las personas que sacaron del parque?

Municipio de Carmen de Apicalá: como estaban invadiendo la totalidad del parque se reubicaron por ahora en la zona de bahía alrededor del parque, lo cual fue acordado con ellos y están ejerciendo su labor allí.

Despacho: la caseta 14 se entregó, pero la señora Greysi informa que han sido reubicados 3 veces, que le dañaron la caseta y en donde la reubicaron se inunda entonces quisiera saber dónde están los estudios para su reubicación.

Municipio: a ellos se les pagó un arrendamiento y se reubicaron en la plaza de mercado.

PARTE ACTORA

El apoderado de la señora Luz Marina Gómez indica que mientras no se cumpla la orden dada en el numeral 2 por parte del municipio, no es posible que su poderdante de cumplimiento a la siguiente orden, es decir mientras no haya unos reglamentos

en firme y claros frente a la distribución y manejo del espacio público, no puede el municipio exigir a las partes que hagan demoliciones pues así no se pensó el fallo.

En este momento de la audiencia se hace presente el agente el Ministerio publico quien se presenta.

Despacho: se pronuncia frente a la intervención del apoderado de la parte actora aclarando que si bien se ordenó la reglamentación del espacio público es claro dentro del proceso esta probado que la accionante está ocupando espacio público, le recuerda que fue la señora Luz Marina quien adelantó la presente acción, por lo que se le garantizó el debido proceso; sin que además impugnara el fallo proferido, aceptando entonces que se encontraba de acuerdo con lo decidido.

Considera que no es ajustado a derecho el comportamiento de la parte actora popular, pretender desconocer la orden dada en el fallo proferido dentro de la presente acción y utilizar el proceso para que retiraran la caseta que le incomodaba, para luego hacer caso omiso a las decisiones del Juzgado.

Luz Marina Niño: refiere que presentó la acción porque se le estaba vulnerando su derecho con las cosas que se regaban de la caseta de la señora Greysi y no para que ahora saliera perjudicada con la decisión del Juzgado.

No es cierto que se este negando a obedecer la orden del Juzgado, solo que no comprende porque si ella fue quien inició la acción popular sea la única perjudicada.

Agrega que no se hicieron reuniones del comité sino que un año después le llegó una comunicación ordenando la demolición.

Que se encuentra ubicada una carpa en donde estaba la caseta 14, es decir que sigue ocupándose el espacio público.

El local no lo arrendó, solo que por razones de salud no pudo seguir trabajando sin embargo esta trabajando allí con otra señora.

Lo balustres están ubicados para evitar que las personas se caigan.

Despacho: pregunta si ya quitó las mesas y sillas

Actora: las mesas están sobre los balustres.

Municipio: los balustres que colocó la señora Luz Marina imposibilitan que las personas transiten por la acera, además tiene materas en cemento, mesas, sillas que impiden el tránsito de las personas de manera segura.

Considera el apoderado que la actora utilizó la administración de justicia para retirar a la señora Greisy, y agrega que a la señora Luz Marina se le han dado todas las garantías para que continúe trabajando.

Si ella acepta mañana mismo se lleva la volqueta para retirar todo lo que obstaculiza el espacio público.

Greysi Cerquera: alega que los únicos perjudicados dentro del proceso fueron ella y el hermano, pues acataron la orden y desocuparon la caseta.

La alcaldía los citó a una reunión en donde se pactó que les ubicarían la caseta en un punto, ubicaron la caseta en varias partes y por último la colocaron en un charco, pero totalmente deteriorada.

No es cierto que les hayan pagado dinero alguno por parte de la Alcaldía.

Despacho: desde cuando no trabajan en la caseta?

Greysi Cerquera: desde finales de 2019 no la trabajan en ella.

Despacho: pregunta cuál es la afectación del derecho al trabajo desde el 2019 si no se viene trabajando en la caseta desde esa fecha.

Greysi Cerquera: no la dejaron trabajar con ningún producto, luego llegó la pandemia y cuando se pudo trabajar dañaron la caseta.

Despacho: le pregunta si ha puesto en conocimiento del Alcaldía dicha situación.

Greysi Cerquera: manifiesta que no por escrito.

Despacho: le recomienda que toda comunicación con la administración debe ser por escrito y no a través de chat con personal ajeno a la institución.

Municipio: la señora Greysi y su hermano han sido atentos a cumplir la orden judicial por lo que serán atendidos por el alcalde para solucionarles la problemática y garantizarle el derecho al trabajo.

Ministerio público: considera que la persona que mas ha estado dispuesta a cumplir las ordenes es la señora Greysi, reconoce la buena voluntad de la administración de proteger el derecho al trabajo tal y como se ordenó en el fallo.

Espera que sea un compromiso serio para restablecer el derecho al trabajo de la señora Greysi.

Llama la atención el cinismo de la señora Luz Marina de iniciar una acción popular para proteger unos derechos colectivos y que ahora se esté resistiendo a garantizarlos y a cumplir el fallo.

No encuentra una justificación seria para evitar dar cumplimiento

Es necesario que ella realice unos compromisos serios en un tiempo prudencial para realizarlos.

Tareas:

1. Hacer efectiva la recuperación espacio publico.
2. Allegar el Acto administrativo por medio del cual el alcalde adopta el reglamento
3. Informar acerca de las acciones que se hagan con la demandante para que restituya el espacio publico garantizándole su derecho al trabajo; y con la señora Greysi para que se solucione su problemática y pueda ejercer su labor.
4. Hace un llamado adicional a la actora para que voluntariamente retire los objetos que están ocupando el espacio publico.
5. Deberán informar al Juzgado de todas las acciones que se presenten por las partes para revisar que se esté cumpliendo la orden emitida.

Para lo anterior, concede plazo hasta el 15 de septiembre del presente año para que informen los avances de cumplimiento frente a las señoras Luz Marina Gómez Niño y Greysi Cerquera.

Se le pregunta al apoderado del Municipio para cuando estaría listo el reglamento?

Municipio: refiere que para finales del mes de octubre exactamente para el 28 de octubre del presente año.

Despacho: Luego de los informes que se rindan el 15 de septiembre se tomarán las acciones pertinentes sobre si se cita a una audiencia de verificación, se hace inspección judicial o se inicia incidente de desacato dentro de este asunto.

Apoderado demandante: se va a comunicar con la demandante por lo que solicita un tiempo para ello.

Municipio: sin observaciones

Greysi Cerquera: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Luz Marina Niño: solicita que coordinadamente se hagan los retiros y le garanticen el derecho al trabajo.

Despacho: por eso se les está concediendo este plazo para coordinar las actividades.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 4:03 de la tarde del día 26 de agosto de 2022, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrá ser consultada en el link del expediente que se remitió con la citación a esta audiencia y en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

LUZ MARINA GÓMEZ NIÑO

Accionante

LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ

Apoderado parte actora

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMÁN

Apoderada del Municipio de Carmen de Apicalá

GREISY MARÍA PAVA

Demandado

CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ CERVERA

Demandado